

CONSTANCIA: La presente acción de Tutela fue recibida en la fecha, procedente de la oficina de apoyo judicial (Correo Electrónico). A Despacho.

Medellín, 6 de febrero de 2026


ANA MARIA QUINTERO OSPINA
Secretaria

**JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**
Medellín, viernes seis de febrero de dos mil veintiséis
Radicado 05001-31-09-026-2026-00021-00
Auto de Sustanciación 0069

Se admite la presente acción de tutela, instaurada por la señora **YADIRA MARIBEL PEÑA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **36.757.556**, actuando en nombre propio, donde figuran como accionadas la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Del escrito de tutela y de las pruebas aportadas se desprende que el Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y los aspirantes al **Proceso de Selección - Antioquia 3**, para proveer el **Cargo de Secretario Código 440 – Grado 022 Inscripción SIMO N° 848096838**, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte, resulta imperioso que se hagan parte de la presente demanda constitucional.

En virtud de lo anterior, y sabiendo que las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, cuentan con la información de cada uno de los integrantes de dicha lista, se les ordena oficiar a las mismas para que publiquen en su página web, la existencia de esta acción Constitucional para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública.

No se accede a ordenar la medida provisional deprecada por la accionante, toda vez que en la demanda de tutela instaurada, no se vislumbran los requisitos preceptuados por el artículo 7° del Decreto 2591, para tal fin; no obstante, se resolverá esta tutela a la mayor brevedad posible dentro de los términos de ley

Se dispone a dar el trámite pertinente de que trata el Decreto 2591/91. Notifíquese a los representantes legales de las Entidades demandadas y al de la Alcaldía aquí vinculada, el inicio de la misma y procédase de acuerdo a lo ordenado en líneas precedentes, para que se ejerza el derecho de defensa, concediéndoles un término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON HARVEY GÓMEZ PATINO
Juez



ANA MARIA QUINTERO OSPINA
Secretaria